**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/38/2016**

Mexicali, Baja California, a 20 de enero de 2016

**P R E S E N T E.-**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 22, 27, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y en atención a la solicitud de acceso a la información recibida el día 6 de enero del año en curso, a la que correspondió el número de **folio 000030**, se le informa lo siguiente:

En términos del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

***“Artículo 329.***

1. *Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal,* ***siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal****.”*

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California no establece el voto de los mexicanos en el extranjero.

Por lo tanto no contamos con la información que solicita.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

LIC. MARIO MALO PAYAN

**TITULAR EJECUTIVO DE LA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO**

**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**